



## RESPUESTA ALEGACIONES UAGN-UCAN

### 1) UAGN

#### PRIMERA

*“Nos parece excesivo lo establecido en el número 2, letra d) del artículo 10, que a todo vehículo que se desplace por caminos, ya sea para pasear por el monte, ir a la huerta etc, se le exija disponer en el vehículo de un equipo de extinción portátil con agua de capacidad mínima 15 litros.*

*Respuesta a la alegación:*

*Aceptada*

Se mantiene la redacción de la Orden Foral 222/2016 en relación a las pistas forestales, desapareciendo esa letra d).

#### SEGUNDA

*“No nos parece justificado que no se pueda realizar la cosecha (además de otras tareas) en situación de nivel de aviso “amarillo”*

*La estadística nos dice que, desde el 15 de junio a 15 de septiembre, el 80% de los días se está en este nivel de aviso. Los días que no se está a ese nivel es porque ha llovido. Ello supone no poder realizar la cosecha. Además, entendemos que no se distingue comarcas y que además no se distingue entre seco y regadío*

*Esta Orden puede suponer que no se pueda cosechar ni recoger forrajes ni otros cultivos.*

*Respuesta a la alegación:*

*Aceptada parcialmente*

Según los datos facilitados por la Agencia Estatal de Meteorología, el Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos: Meteocalerta establece los fenómenos que se consideran adversos, así como las cantidades o intensidades de sus variables meteorológicas asociadas; **no solamente inusuales** desde el punto de vista climatológico, **sino también lo suficientemente adversas** como para que puedan afectar seriamente a la población, al no estar preparada para las mismas.

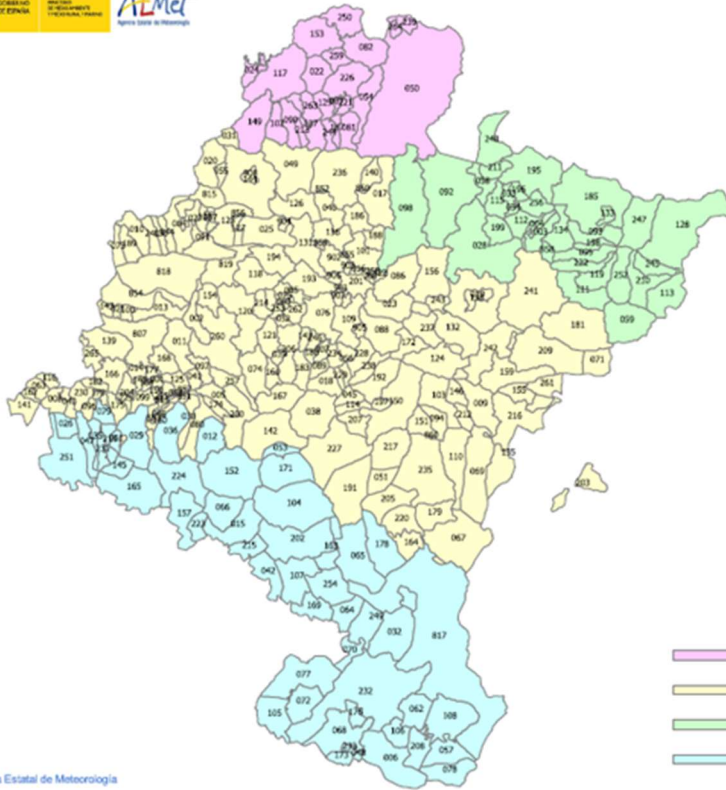
Con tal fin y para discriminar en la medida de lo posible la mayor peligrosidad del fenómeno y su posible adversidad se establecen, para cada uno de ellos, tres umbrales específicos, lo que da origen a cuatro niveles definidos por colores, el primero de los cuales, identificado con el color verde, implica la no existencia de riesgo por debajo de su valor; los tres niveles siguientes, con los que se corresponden los umbrales citados, identificados por los colores amarillo, naranja y rojo respectivamente ya conllevan un riesgo de menor a mayor.

Navarra se divide en 4 zonas “meteorológica”, y los umbrales amarillo, naranja y rojo aparecen en la siguiente Tabla.



**ZONAS DE PREDICCIÓN METEOROLÓGICA**

**Navarra**



- 743101 Vertiente Cantábrica de Navarra
- 743102 Centro de Navarra
- 743103 Pirineo navarro
- 743104 Ribera del Ebro de Navarra

© Agencia Estatal de Meteorología

**2.14. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA ZONA	PROVINCIA	umbrales			temp. máximas			temperaturas mínimas			racha máxima			precipitación 12 h			precipitación 1 h			nieve 24 h		
			amilo	naranja	rojo	amilo	naranja	rojo	amilo	naranja	rojo	amilo	naranja	rojo	amilo	naranja	rojo	amilo	naranja	rojo	amilo	naranja	rojo
743101	Vertiente Cantábrica de Navarra	Navarra	36	39	42	-4	-8	-12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	2	5	20			
743102	Centro de Navarra	Navarra	36	39	42	-4	-8	-12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	2	5	20			
743103	Pirineo navarro	Navarra	34	37	40	-6	-10	-14	80	100	140	40	80	120	15	30	60	5	20	60			
743104	Ribera del Ebro de Navarra	Navarra	36	39	42	-4	-8	-12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	2	5	20			

Desde el punto de vista estadístico. La información facilitada igualmente por AEMET indica lo siguiente para los veranos 2017-2021.

Comarca Ribera del Ebro de Navarra

Mes/Año	Nº días nivel Amarillo	Nº días Nivel Naranja	Nº días Nivel Rojo
Junio/2017	4	1	
Julio/2017	2		
1-15 Agosto/2017	4		
15-30 Agosto 2017	3		

Junio/2018			
Julio/2018	3		
1-15 Agosto/2018	7		
15-30 Agosto 2018	1		
Junio/2019	2	3	2
Julio/2019	3	5	
1-15 Agosto/2019	3		
15-30 Agosto 2019	1		
Junio/2020	2		
Julio/2020	2	3	
1-15 Agosto/2020	2	2	
15-30 Agosto 2020	4		
Junio/2021			
Julio/2021	4	3	
1-15 Agosto/2021	1	3	
15-30 Agosto/2021			

Comarca Centro de Navarra

<b>Mes/Año</b>	<b>Nº días nivel Amarillo</b>	<b>Nº días Nivel Naranja</b>	<b>Nº días Nivel Rojo</b>
Junio/2017	5		
Julio/2017	2		
1-15 Agosto/2017	2		
15-30 Agosto 2017	4		
Junio/2018			
Julio/2018	1		
1-15 Agosto/2018			
15-30 Agosto 2018	1		
Junio/2019		3	2
Julio/2019	2	3	

1-15 Agosto/2019	1		
15-30 Agosto 2019	1		
Junio/2020			
Julio/2020	2	2	
1-15 Agosto/2020	2	2	
15-30 Agosto 2020	2		
Junio/2021			
Julio/2021	5	1	
1-15 Agosto/2021	2	2	
15-30 Agosto/2021			

Comarca Pirineo navarro

Mes/Año	Nº días nivel Amarillo	Nº días Nivel Naranja	Nº días Nivel Rojo
Junio/2017	1		
Julio/2017			
1-15 Agosto/2017			
15-30 Agosto 2017	1		
Junio/2018			
Julio/2018			
1-15 Agosto/2018			
15-30 Agosto 2018			
Junio/2019	2	2	
Julio/2019	3	1	
1-15 Agosto/2019	1		

15-30 Agosto 2019			
Junio/2020			
Julio/2020	1	2	
1-15 Agosto/2020	2	2	
15-30 Agosto 2020			
Junio/2021			
Julio/2021	3		
1-15 Agosto/2021	3	1	
15-30 Agosto/2021			

En consecuencia, se propone añadir los apartados (6,7,8 y 9) al artículo 10 de la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, en el siguiente sentido.

6) No está permitido el uso de la maquinaria pesada descrita en el apartado 5 del presente artículo en el periodo comprendido entre las dos horas siguientes al ocaso y el amanecer.

7) Tras la recolección y recogida de la paja en parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos y masas arboladas continuas de más de 10 Ha se deberán labrar franjas de terreno cortafuegos que dejen una anchura mínima de 8 metros hasta la línea exterior de delimitación de la parcela.

8) En situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (Niveles de Aviso; Naranja o Rojo) emitida por la Agencia Estatal de Meteorología, queda prohibido el empleo de la maquinaria descrita en el apartado 5 del presente artículo en la comarca meteoalerta afectada, delimitada según el Anexo III de la presente Orden Foral. Esta prohibición se aplicará en el periodo comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de cada uno de los días incluidos en la meteoalerta. La meteoalerta se publicará en medios de comunicación y en los canales habituales de la Agencia Estatal de Meteorología, además, se dará aviso a las organizaciones agrarias.

9) En situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (Niveles de Aviso; Amarillo) emitida por la Agencia Estatal de Meteorología, los trabajos que se lleven a cabo en la comarca meteoalerta afectada, delimitada según el Anexo III de la presente Orden Foral, consistentes en: desbroce forestal, apeo de arbolado mediante procesadora forestal, cosechado y empacado de cultivos herbáceos extensivos de invierno en parcelas agrícolas de secano, y cosechado y empacado de cultivos herbáceos extensivos de invierno en parcelas agrícolas de regadío colindantes con masas forestales de más de 10 ha, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) No se podrán desarrollar entre las 14:00 horas y las 18:00 horas.
- b) Se deberá disponer, además de los medios exigidos en el apartado 5 de este artículo, de un tractor equipado con apero apto para realizar labores de cortafuegos y/o tractor con tanque de agua de al menos 1.000 litros que permita aplicar agua a presión a través dispositivos acoplados a la toma de fuerza del tractor.
- c) La persona que maneje la maquinaria deberá de ir acompañada de otra persona que realice labores de observación para advertir de igniciones no percibidas por aquella.

La meteoalerta se publicará en medios de comunicación y en los canales habituales de la Agencia Estatal de Meteorología, además, se dará avisto a las organizaciones agrarias.”

### **TERCERA**

*“Tampoco nos parece justificado que únicamente con un incendio de nivel 1 en todo el territorio de Navarra no se pueda cosechar ni realizar labores como empacado. No se distingue entre seco y regadío.*

*No deberían suspenderse la actividad agrícola en terrenos de regadío.*

*Además, podría suspenderse únicamente tareas concretas ya que el empacado y la siega en verde no causa incendios.*

*Aceptada parcialmente*

Se elimina dicho apartado. No obstante, se añade una Disposición adicional única indicando que:

*Lo dispuesto en la presente Orden Foral se aplicará sin perjuicio de cuantas otras medidas de intervención y/o recuperación se adopten por el órgano competente en materia de protección civil en aplicación de la normativa de protección civil y atención de emergencias de Navarra.*

### **CUARTA**

*“En cuanto a la realización de un laboreo tras la recolección, en las zonas definidas entendemos que es una imposición que no corresponde ya que es trasladar la responsabilidad a alguien que no es causante en caso de que no se realice la labor. En la condicionalidad no es una obligación, es una posibilidad que el cultivador puede o no realizar a partir de la recolección.*

*Respuesta a la alegación:*

No aceptada

El artículo 36.4 de la Ley 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención a emergencias establece que:

4. La ciudadanía está obligada a tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como exponerse a ellos. Una vez sobrevenida una emergencia, deberá actuar conforme a las indicaciones de los agentes de los servicios públicos competentes.

Se propone la siguiente redacción:

“Tras la recolección y recogida de la paja en parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos y masas arboladas continuas de más de 10 Ha se deberán labrar franjas de terreno cortafuegos que dejen una anchura mínima de 8 metros hasta la línea exterior de delimitación de la parcela.”

## 2) UCAN

### PRIMERA

*En relación al Art 10.1 l) 4.*

*l) Todos los vehículos mencionados anteriormente deberán cumplir obligatoriamente, cuando circulen por suelo no urbanizable, las siguientes medidas preventivas:*

- 1) Se deberá disponer de un teléfono móvil.*
- 2) Los vehículos solamente podrán estacionarse en lugares habilitados para ello, siempre en lugares libres de vegetación y sin obstaculizar el tráfico por las mismas.*
- 3) En caso de detectar cualquier fuego o indicio de fuego los usuarios de los vehículos deberán avisar inmediatamente a 112-SOS Navarra.*
- 4) Disponer en el vehículo de un equipo de extinción portátil de agua (extintor hídrico, sulfatadora, mochila extintora, etc.) con capacidad mínima de 15 litros.*

*Propuesta: Consideramos que no es habitual tener un equipo de extinción de 15litros, y en caso de que los vehículos estén relacionados con las labores agrícolas, estos equipos estarán en los propios tractores, cosechadoras, empacadoras, etc. Por lo que solicitamos que se elimine esta medida.*

*Respuesta a la alegación:*

*Aceptada parcialmente*

Se mantiene la redacción de la Orden Foral 222/2016 en relación a las pistas forestales.

### SEGUNDA

*Artículo 10.3. No se podrá emplear maquinaria pesada en situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (Nivel de Aviso Amarillo) emitida por la Agenda Estatal de Meteorología. Este hecho se publicará en medios de comunicación además de en los canales habituales de la Agencia Estatal de Meteorología.*

*Propuesta: Por un lado, creemos que es importante tener en cuenta que, en las situaciones actuales, desde el 15 de junio, hasta el 15 de septiembre, la mayor parte de los días están considerados en “alerta amarilla”; sobre todo en ciertas regiones de Navarra. También hay que considerar que, con el cambio climático estamos comprobando cómo esta situación es cada vez mayor. Por lo que esta normativa obligaría a no poder cosechar en la mayor parte de los días. Esto tiene unas consecuencias, como son, por un lado, las pérdidas de cosecha, ya que, al ser un cultivo, no se puede detener su ciclo, y si no se recolecta en el momento oportuno, se merma la producción (además de que no se diferencia tampoco por cultivos, y no es la misma labor, el trabajo con forrajes en verde, etc.). Además, consideramos que ha quedado constancia cómo los incendios no están limitados a las labores agrícolas, sobre todo en periodo estival, y el no tener las parcelas cosechadas puede generar una situación de mucho mayor riesgo.*

*Por otro lado, consideramos que, para poder llegar al sector agrario, en donde la media de edad de muy elevada, sería conveniente añadir, junto a los “medios de comunicación”, a las entidades que representan el sector y disponer de un número de teléfono/contestador automático al que se pueda llamar ante la duda.*

*Respuesta a la alegación:*

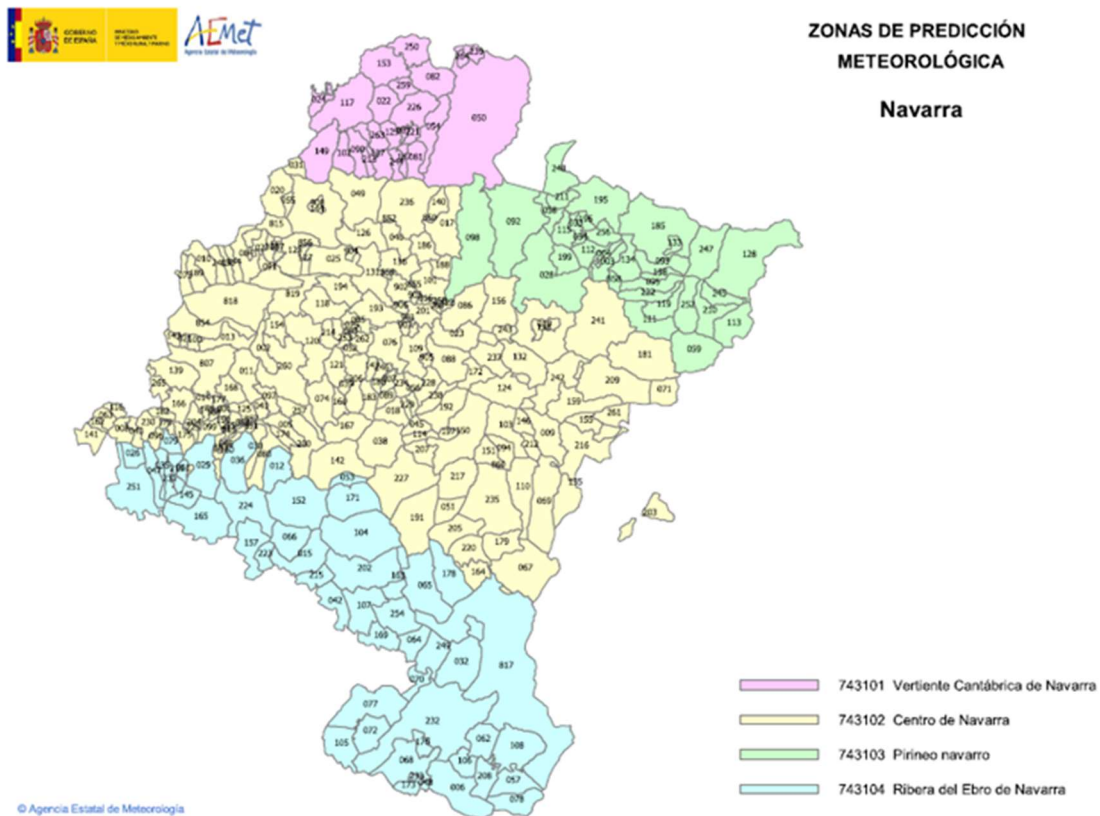


Aceptada parcialmente

Según los datos facilitados por la Agencia Estatal de Meteorología, el Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos: Meteoadvertencia establece los fenómenos que se consideran adversos, así como las cantidades o intensidades de sus variables meteorológicas asociadas; **no solamente inusuales** desde el punto de vista climatológico, **sino también lo suficientemente adversas** como para que puedan afectar seriamente a la población, al no estar preparada para las mismas.

Con tal fin y para discriminar en la medida de lo posible la mayor peligrosidad del fenómeno y su posible adversidad se establecen, para cada uno de ellos, tres umbrales específicos, lo que da origen a cuatro niveles definidos por colores, el primero de los cuales, identificado con el color verde, implica la no existencia de riesgo por debajo de su valor; los tres niveles siguientes, con los que se corresponden los umbrales citados, identificados por los colores amarillo, naranja y rojo respectivamente ya conllevan un riesgo de menor a mayor.

Navarra se divide en 4 zonas "meteoadvertencia, y los umbrales amarillo, naranja y rojo aparecen en la siguiente Tabla.



#### 2.14. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

CÓDIGO	NOMBRE DE LA ZONA	PROVINCIA	umbrales			temp. máximas			temperaturas mínimas			racha máxima			precipitación 12 h			precipitación 1 h			nieve 24 h		
			amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo
743101	Vertiente Cantábrica de Navarra	Navarra	36	39	42	-4	-8	12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	2	5	20	2	5	20
743102	Centro de Navarra	Navarra	36	39	42	-4	-8	12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	2	5	20	2	5	20
743103	Pirineo navarro	Navarra	34	37	40	-6	-10	14	80	100	140	40	80	120	15	30	60	5	10	20	5	10	20
743104	Ribera del Ebro de Navarra	Navarra	36	39	42	-4	-8	12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	2	5	20	2	5	20

Desde el punto de vista estadístico. La información facilitada igualmente por AEMET indica lo siguiente para los veranos 2017-2021.

Comarca Ribera del Ebro de Navarra

<b>Mes/Año</b>	<b>Nº días nivel Amarillo</b>	<b>Nº días Nivel Naranja</b>	<b>Nº días Nivel Rojo</b>
Junio/2017	4	1	
Julio/2017	2		
1-15 Agosto/2017	4		
15-30 Agosto 2017	3		
Junio/2018			
Julio/2018	3		
1-15 Agosto/2018	7		
15-30 Agosto 2018	1		
Junio/2019	2	3	2
Julio/2019	3	5	
1-15 Agosto/2019	3		
15-30 Agosto 2019	1		
Junio/2020	2		
Julio/2020	2	3	
1-15 Agosto/2020	2	2	
15-30 Agosto 2020	4		
Junio/2021			
Julio/2021	4	3	
1-15 Agosto/2021	1	3	
15-30 Agosto/2021			

Comarca Centro de Navarra

<b>Mes/Año</b>	<b>Nº días nivel Amarillo</b>	<b>Nº días Nivel Naranja</b>	<b>Nº días Nivel Rojo</b>
Junio/2017	5		

Julio/2017	2		
1-15 Agosto/2017	2		
15-30 Agosto 2017	4		
Junio/2018			
Julio/2018	1		
1-15 Agosto/2018			
15-30 Agosto 2018	1		
Junio/2019		3	2
Julio/2019	2	3	
1-15 Agosto/2019	1		
15-30 Agosto 2019	1		
Junio/2020			
Julio/2020	2	2	
1-15 Agosto/2020	2	2	
15-30 Agosto 2020	2		
Junio/2021			
Julio/2021	5	1	
1-15 Agosto/2021	2	2	
15-30 Agosto/2021			

Comarca Pirineo navarro

Mes/Año	Nº días nivel Amarillo	Nº días Nivel Naranja	Nº días Nivel Rojo
Junio/2017	1		
Julio/2017			

1-15 Agosto/2017			
15-30 Agosto 2017	1		
Junio/2018			
Julio/2018			
1-15 Agosto/2018			
15-30 Agosto 2018			
Junio/2019	2	2	
Julio/2019	3	1	
1-15 Agosto/2019	1		
15-30 Agosto 2019			
Junio/2020			
Julio/2020	1	2	
1-15 Agosto/2020	2	2	
15-30 Agosto 2020			
Junio/2021			
Julio/2021	3		
1-15 Agosto/2021	3	1	
15-30 Agosto/2021			

En consecuencia, se propone añadir los apartados (6,7,8 y 9) al artículo 10 de la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, en el siguiente sentido.

6) No está permitido el uso de la maquinaria pesada descrita en el apartado 5 del presente artículo en el periodo comprendido entre las dos horas siguientes al ocaso y el amanecer.

7) Tras la recolección y recogida de la paja en parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos y masas arboladas continuas de más de 10 Ha se deberán labrar franjas de terreno cortafuegos que dejen una anchura mínima de 8 metros hasta la línea exterior de delimitación de la parcela.

8) En situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (Niveles de Aviso; Naranja o Rojo) emitida por la Agencia Estatal de Meteorología, queda prohibido el empleo de la maquinaria descrita en el apartado 5 del presente artículo en la comarca meteoalerta afectada, delimitada según el Anexo III de la presente Orden Foral. Esta prohibición se aplicará en el periodo comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de cada uno de los días incluidos en la meteoalerta. La meteoalerta se publicará en medios de comunicación y en los canales habituales de la Agencia Estatal de Meteorología, además, se dará avisto a las organizaciones agrarias.

9) En situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (Niveles de Aviso; Amarillo) emitida por la Agencia Estatal de Meteorología, los trabajos que se lleven a cabo en la comarca meteoalerta afectada, delimitada según el Anexo III de la presente Orden Foral, consistentes en: desbroce forestal, apeo de arbolado mediante procesadora forestal, cosechado y empacado de cultivos herbáceos extensivos de invierno en parcelas agrícolas de secano, y cosechado y empacado de cultivos herbáceos extensivos de invierno en parcelas agrícolas de regadío colindantes con masas forestales de más de 10 ha, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) No se podrán desarrollar entre las 14:00 horas y las 18:00 horas.
- b) Se deberá disponer, además de los medios exigidos en el apartado 5 de este artículo, de un tractor equipado con apero apto para realizar labores de cortafuegos y/o tractor con tanque de agua de al menos 1.000 litros que permita aplicar agua a presión a través dispositivos acoplados a la toma de fuerza del tractor.
- c) La persona que maneje la maquinaria deberá de ir acompañada de otra persona que realice labores de observación para advertir de igniciones no percibidas por aquella.

La meteoalerta se publicará en medios de comunicación y en los canales habituales de la Agencia Estatal de Meteorología, además, se dará avisto a las organizaciones agrarias.”

## **TERCERA**

*Artículo 10. 4. a) No se podrá emplear maquinaria susceptible de generar incendios forestales durante la noche, a partir de una hora después del ocaso.*

*Propuesta: Modificar el plazo hasta 2 horas después del ocaso, ya que las temperaturas son más bajas y las condiciones de visibilidad siguen siendo correctas.*

*Respuesta a la alegación:*

*Aceptada*

## CUARTA

*Artículo 10.4 b) No se podrá emplear la maquinaria agrícola susceptible de generar incendios forestales cuando esté activo algún incendio tipificado como nivel 1 dentro del Plante de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (PLAN INFONA) o cuando se den circunstancias de simultaneidad de incendios que así lo aconsejen establecidas en el marco del Consejo Asesor establecido en ese mismo Plan INFONA, y previa publicación en medios de comunicación.*

*Propuesta: Por un lado, consideramos que es necesario tener en cuenta que no queda claro qué labores son las especificadas como susceptibles de generar incendios forestales. No es igual de arriesgado cosechas que abonar o segar, por ejemplo, y debería de tener una redacción más específica. Además, tampoco se distingue por cultivos, cuando en periodo estival, hay cultivos que están verdes, lo que minimiza la posibilidad de tener un incendio. Y, también, no se distingue según tipo de producción (regadío, secano, secano húmedo), cuando la probabilidad de incendio es muy distinta. Además, consideramos necesario, debido a la media de edad de los agricultores, añadir junto a los “medios de comunicación”, a las entidades que representan al sector y disponer de un número de teléfono/contestador automático al que se pueda llamar ante la duda.*

*Respuesta a la alegación:*

Se elimina dicho apartado. No obstante, se añade una Disposición adicional única indicando que:

*Lo dispuesto en la presente Orden Foral se aplicará sin perjuicio de cuantas otras medidas de intervención y/o recuperación se adopten por el órgano competente en materia de protección civil en aplicación de la normativa de protección civil y atención de emergencias de Navarra.*

Se acepta una revisión de los tipos de máquinas y tipos de cultivo y se acepta la comunicación a las organizaciones agrarias

## QUINTA

*Artículo 10.4 c) En consonancia con las excepciones dispuestas en la Orden Foral de condicionalidad en cuanto al laboreo tras la recolección, y con objeto de incidir en la prevención de incendios forestales, se deberán labrar tras la recolección aquellas parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos, carreteras de cualquier orden, vías férreas y masas arboladas continuas de más de 10 hectáreas. En caso de no labrar la totalidad de la parcela se deberá crear franjas cortafuegos de anchura mínima 8 metros en el borde de esos terrenos en el lado que sea colindante con los lugares anteriormente descritos.*

*Propuesta: Consideramos que se debería recomendar, pero no obligar a su realización ya que, una vez que están los cultivos cosechados, y la paja enfardada, el riesgo de no poder controlar un incendio es mínimo. Además, esta labor retrasaría la cosecha del resto de parcelas en un elevado espacio de tiempo, lo que dejaría en riesgo otras muchas áreas a las que no se llega por estar dedicando el tiempo al laboreo. También consideramos que es muy importante tener en cuenta que, para que esto pueda llevarse a cabo, será necesario estar en constante cambio de apero en el tracto, entre remolque y apero de labrado, con su consecuente traslado hasta cada parcela, con lo que ello supone (se duplicarían los trayectos en tractor, aumentando el riesgo de accidentes, y la*

*Respuesta a la alegación:*

*Aceptada parcialmente*

El artículo 36.4 de la Ley 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención a emergencias establece que:

4. La ciudadanía está obligada a tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como exponerse a ellos. Una vez sobrevenida una emergencia, deberá actuar conforme a las indicaciones de los agentes de los servicios públicos competentes.

Se propone mantener con la siguiente redacción, permitiendo el laboreo tras recolección y recogida de la paja

“Tras la recolección y recogida de la paja en parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos y masas arboladas continuas de más de 10 Ha se deberán labrar franjas de terreno cortafuegos que dejen una anchura mínima de 8 metros hasta la línea exterior de delimitación de la parcela”

## SEXTA

• *Artículo 10.4 Empleo de maquinaria agrícola en período estival.*

*Propuesta: Delimitar este apartado según métodos de cultivos (secano, regadía, etc.) porque el propio riego de la parcela puede usarse como medio de protección de incendios y se minimiza el riesgo; tipo de cultivo (hay cultivos en verde y otros secos, y no conlleva el mismo riesgo); tipo de maquinaria o labor agrícola (no todas las labores agrícolas suponen el mismo riesgo de incendio); y, región de Navarra (las condiciones de vegetación, recursos de agua, humedad, etc., son distintas según la zona).*

*Respuesta a la alegación:*

Aceptada parcialmente. Se ha concretado en cuanto a tipo de maquinaria y tipo de cultivo



### 3) EHNE

#### PRIMERA

Respecto a la modificación del artículo 10:

1. Punto 1 de la nueva redacción. Al respecto proponemos modificar la letra l) (4), de forma que diga: Se recomienda disponer en el vehículo de un equipo de extinción portátil de agua (extintor hídrico, sulfatadora, mochila extintora, etc.) con capacidad mínima de 15 litros.

#### *Aceptada*

Se mantiene la redacción de la Orden Foral 222/2016 en relación a las pistas forestales. Punto 2 de la nueva redacción. Entendemos que si se da por buena la anterior alegación que proponemos, estaríamos de acuerdo con la redacción de este punto 2.

2. Punto 3 de la nueva redacción propuesta. Se menciona que no se podrá emplear maquinaria pesada en situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (nivel de aviso amarillo) emitida por la AEMET. Al respecto creemos que esta norma dificultaría enormemente una labor habitual como la cosecha de cereal, por ello y basándonos en las propias interpretaciones de AEMET, opinamos que la prohibición debería activarse en alerta naranja y/o en horas concretas del día previo aviso.

#### *Respuesta alegación:*

#### *Aceptada parcialmente*

Se adjunta texto de la nueva redacción

Se propone añadir los apartados (6,7,8 y 9) al artículo 10 de la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, en el siguiente sentido.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 10 con el siguiente contenido:

“6. No está permitido el uso de la maquinaria pesada descrita en el apartado 5 del presente artículo en el periodo comprendido entre las dos horas siguientes al ocaso y el amanecer.

Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 10 con el siguiente contenido:

“7. Tras la recolección y recogida de la paja en parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos y masas arboladas continuas de más de 10 Ha se deberán labrar franjas de terreno cortafuegos que dejen una anchura mínima de 8 metros hasta la línea exterior de delimitación de la parcela.

Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 10 con el siguiente contenido:

“8. En situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (Niveles de Aviso; Naranja o Rojo) emitida por la Agencia Estatal de Meteorología, queda prohibido el empleo de la maquinaria descrita en el apartado 5 del presente artículo en la comarca meteoalerta afectada, delimitada según el Anexo III de la presente Orden Foral. Esta prohibición se aplicará en el periodo comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de cada uno de los días incluidos en la meteoalerta. La meteoalerta se publicará en medios de comunicación y en los canales habituales de la Agencia Estatal de Meteorología, además, se dará avisto a las organizaciones agrarias.

Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 10 con el siguiente contenido:

“9. En situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (Niveles de Aviso; Amarillo) emitida por la Agencia Estatal de Meteorología, los trabajos que se lleven a cabo en la comarca meteoalerta afectada, delimitada según el Anexo III de la presente Orden Foral, consistentes en: desbroce forestal, apeo de arbolado mediante procesadora forestal, cosechado y empacado de cultivos herbáceos extensivos de invierno en parcelas agrícolas de secano, y cosechado y empacado de cultivos herbáceos extensivos de invierno en parcelas agrícolas de regadío colindantes con masas forestales de más de 10 ha, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) No se podrán desarrollar entre las 14:00 horas y las 18:00 horas.
- b) Se deberá disponer, además de los medios exigidos en el apartado 5 de este artículo, de un tractor equipado con apero apto para realizar labores de cortafuegos y/o tractor con tanque de agua de al menos 1.000 litros que permita aplicar agua a presión a través dispositivos acoplados a la toma de fuerza del tractor.
- c) La persona que maneje la maquinaria deberá de ir acompañada de otra persona que realice labores de observación para advertir de igniciones no percibidas por aquella.

La meteoalerta se publicará en medios de comunicación y en los canales habituales de la Agencia Estatal de Meteorología, además, se dará avisto a las organizaciones agrarias.”

## **SEGUNDA**

4. Punto 4 de la nueva redacción propuesta. Al respecto debemos señalar:

4.1. Habría que distinguir las labores agrícolas en zonas de secano, o regadío con aspersión, de modo que en este tipo de regadío no sería necesaria ninguna restricción de las mencionadas en los puntos a) y b). También sería necesario especificar que, en labores de corte y recogida de forraje tanto en secano como en regadío, no sería necesario restringir las labores necesarias para ello, ya que el forraje segado y empaquetado es un seguro frente al riesgo de incendios.

*Aceptada parcialmente*

Se distinguen entre labores de secano y regadíos y tipos de maquinaria afectado.

4.2. No estamos de acuerdo con la letra a) ya que durante la noche bajan las temperaturas y se dan mejores condiciones para evitar incendios.

*Aceptada parcialmente.*

Se amplía a dos horas después del ocaso pero se mantiene la prohibición durante la noche debido a la posible afección a la fauna

4.3. En cuanto al punto b) estamos de acuerdo en que se den estas restricciones en el secano.

*Aceptada*

4.4. En cuanto al punto c) no se trata de una condición de las labores sino más bien una obligación extra muy difícil de llevar a la práctica y a la que no le vemos mucho sentido. Creemos que sería mejor recoger y empacar la paja de cereal, cuanto antes y posteriormente hacer cortafuegos de anchura de 8 metros.

*Aceptada parcialmente*

El artículo 36.4 de la Ley 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención a emergencias establece que:

4. La ciudadanía está obligada a tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como exponerse a ellos. Una vez sobrevenida una emergencia, deberá actuar conforme a las indicaciones de los agentes de los servicios públicos competentes.

Se propone mantener con la siguiente redacción, permitiendo el laboreo tras recolección y recogida de la paja

“Tras la recolección y recogida de la paja en parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos y masas arboladas continuas de más de 10 Ha se deberán labrar franjas de terreno cortafuegos que dejen una anchura mínima de 8 metros hasta la línea exterior de delimitación de la parcela”

#### **4) LURRA**

##### **PRIMERA**

### **AGRUPAR LAS TAREAS DE COSECHA Y EMPACADO**

*Que se señalen y agrupen los días de cosecha y empacado, de manera que en vez de que cada agricultor-propietario de la finca realice la cosecha y empacado cuando lo desee, estas se realicen agrupando propietarios por zonas de proximidad. Cada zona haría la cosecha en fecha diferente.*

*Esto permitiría mantener un retén de bomberos en cada zona, en el momento en que se realicen las tareas de cosecha o empacado.*

*De esta forma, las labores señaladas de cosecha y empacado, las decidiría la Administración en función de las condiciones climatológicas.*

*Respuesta: Traslado a responsables de posible aplicación.*

*El contenido de la alegación no puede ser objeto de incorporación a normativa regladora. No obstante, se da traslado del contenido de la misma al Servicio de Agricultura, organizaciones agrarias y al Servicio de Bomberos para la valoración*

##### **SEGUNDA**

### **MANTENER Y DESARROLLAR SISTEMAS DE COMUNICACIÓN**

*Modernizar los procedimientos de comunicación y control de la información, por medio de sistemas instantáneos que sean lo más rápidos posibles: Drones, Monitoreo por zonas y otros sistemas que permitan la mayor agilidad, ganando tiempo e información para actuar ante los fuegos con rapidez y seguridad.*

*Respuesta: Traslado a responsables de posible aplicación.*

*El contenido de la alegación no puede ser objeto de incorporación a normativa regladora. No obstante, se da traslado del contenido de la misma al Servicio de Bomberos al tratarse de su ámbito competencial*

#### **5) ADECANA**

## PRIMERA

**En el Artículo 10, referido a la circulación de Vehículos a motor en pistas forestales y maquinaria en suelo no urbanizable se establece:**

*Durante el periodo estival, la circulación con vehículos a motor y otra maquinaria por pistas forestales y suelo no urbanizable, se regirá por la siguiente normativa:*

**1.- Sin perjuicio que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda emitir autorizaciones extraordinarias, queda prohibida la circulación por pistas forestales de la zona sur de Navarra, a todos los vehículos a motor de combustión, con las siguientes excepciones:**

...

**h) Vehículos de los socios y guardas de cotos de caza, durante la temporada de caza establecida, a cuyos terrenos preste servicio la pista forestal por la que circulen.**

**(Aquí solicitamos que se tenga en cuenta no solo la temporada de caza, sino incluir, así como las labores que se realicen en el coto durante el verano)**

*Respuesta: Aceptada*

No es necesaria ninguna modificación específica puesto que la actual redacción de la Orden Foral 222/2016, indica como excepciones las siguientes

h) Vehículos de los socios y guardas de cotos de caza, durante la temporada de caza establecida, a cuyos terrenos preste servicio la pista forestal por la que circulen.

Además, se indica:

d) Vehículos utilizados en labores forestales que se realicen en los terrenos a los que la pista forestal por la que circulen preste servicio (se incluyen en labores forestales todas aquellas actividades relacionadas con los aprovechamientos forestales, trabajos silvícolas, estudios forestales).

La caza es un aprovechamiento forestal recogido en la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, en consecuencia, las labores de gestión de los acotados se encuentran incluidas entre los supuestos recogidos en la letra d)

## SEGUNDA

**2.-** Todos los vehículos mencionados anteriormente deberán cumplir obligatoriamente, cuando circulen por pistas forestales, las siguientes medidas preventivas:

**a)** Se deberá disponer de un teléfono móvil.

**b)** Los vehículos solamente podrán estacionarse en lugares habilitados para ello, siempre en lugares libres de vegetación y sin obstaculizar el tráfico por las mismas.

**c)** En caso de detectar cualquier fuego o indicio de fuego los usuarios de los vehículos deberán avisar inmediatamente a SOS-Navarra112-Agencia Navarra de Emergencias.

**3. – Además, se recomienda disponer en el vehículo de un equipo de extinción portátil de agua (extintor hídrico, sulfatadora, mochila extintora, etc.) con capacidad mínima de 15 litros.**

**4.– A los efectos de esta Orden Foral, tendrá la consideración de pista forestal cualquier camino, afirmado o no, que discurra por terreno forestal.** No se considera como tales a las vías de comunicación incluidas en la red de carreteras de Navarra.

Ante ello, es de interés de ADECANA que se aclarara cual es la definición aplicable a “**pistas forestales**”, ¿Qué tipo de pistas están incluidas en este epígrafe?

Respuesta: *No procede*

No se modifica la definición de pista forestal, manteniendo la de la Orden Foral 222/2016, es decir, se entiende por pista forestal “cualquier camino afirmado o no, que discurra por terreno forestal, excluyendo las vías de comunicación incluidas en la red de carreteras de Navarra”

No se entra a responder el resto de cuestiones planteadas en el escrito al no tratarse de alegaciones concretas al texto propuesto. Se acepta el contenido de las mismas a modo de reflexión compartida.

## 6) ECOLOGISTAS EN ACCION DE NAVARRA

### PRIMERA

*“Que, en días críticos, con alta temperatura, baja humedad y viento elevado, la regla 30-30-30, se prohíba cosechar y empacar”*

*Respuesta alegación.  
Aceptada parcialmente.*

La regla del 30-30-30, de evidente utilidad, es de compleja aplicación tanto para el agricultor como para los agentes de la autoridad encargados de su vigilancia y cumplimiento.

Es por ello por lo que tras hablar con la delegación de AEMET en Navarra, se entiende que estas circunstancias correlacionan bastante bien con avisos meteorológicos aunque solo sea por altas temperaturas. En Navarra las situaciones de vientos fuertes, racheados y cambiantes de dirección son frecuentes, lo mismo que las humedades relativas por debajo del 30% en los días críticos de altas temperaturas.

En consecuencia:

Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 10 con el siguiente contenido:

“8. En situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (Niveles de Aviso; Naranja o Rojo) emitida por la Agencia Estatal de Meteorología, queda prohibido el empleo de la maquinaria descrita en el apartado 5 del presente artículo en la comarca meteoalerta afectada, delimitada según el Anexo III de la presente Orden Foral. Esta prohibición se aplicará en el periodo comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de cada uno de los días incluidos en la meteoalerta. La meteoalerta se publicará en medios de comunicación y en los canales habituales de la Agencia Estatal de Meteorología, además, se dará aviso a las organizaciones agrarias.

Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 10 con el siguiente contenido:

“9. En situaciones de meteoalerta “temperaturas máximas extremas” (Niveles de Aviso; Amarillo) emitida por la Agencia Estatal de Meteorología, los trabajos que se lleven a cabo en la comarca meteoalerta afectada, delimitada según el Anexo III de la presente Orden Foral, consistentes en: desbroce forestal, apeo de arbolado mediante procesadora forestal, cosechado y empacado de cultivos herbáceos extensivos de invierno en parcelas agrícolas de secano, y cosechado y empacado de cultivos herbáceos extensivos de invierno en parcelas agrícolas de regadío colindantes con masas forestales de más de 10 ha, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- d) No se podrán desarrollar entre las 14:00 horas y las 18:00 horas.
- e) Se deberá disponer, además de los medios exigidos en el apartado 5 de este artículo, de un tractor equipado con apero apto para realizar labores de cortafuegos y/o tractor con tanque de agua de al menos 1.000 litros que permita aplicar agua a presión a través dispositivos acoplados a la toma de fuerza del tractor.

- f) La persona que maneje la maquinaria deberá de ir acompañada de otra persona que realice labores de observación para advertir de igniciones no percibidas por aquella.

La meteoalerta se publicará en medios de comunicación y en los canales habituales de la Agencia Estatal de Meteorología, además, se dará avisto a las organizaciones agrarias.”

## **SEGUNDA**

*“Que sea obligatorio llevar mochilas con agua, bate fuegos, en las cosechadoras y empacadoras, con personal suficiente para manejarlas. No debe estar el conductor de la maquina solo en ningún momento”*

*Respuesta alegación.  
Aceptada parcialmente.*

Se modifica el apartado 5 del artículo 10 de la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, en el siguiente sentido.

“5. El empleo de maquinaria y equipos en suelo no urbanizable deberá cumplir los requisitos exigidos en el punto segundo del presente artículo para los vehículos que circulan por pistas forestales. Además, en aquellos puntos donde se trabaje con maquinaria pesada (bulldozer, retroexcavadoras, motoniveladoras, skidder, procesadoras y autocargadores forestales, desbrozadoras, cosechadoras, empacadoras y picadoras) cada máquina deberá disponer de dos mochilas extintoras con una capacidad mínima, cada una, de 15 litros, además de herramientas manuales que permitan un primer ataque a un fuego inicial (batefuegos, palas, etc).

En situación de meteoalerta rojo y naranja queda prohibido cosechado y empacado y en situación de meteoalerta amarilla es necesaria la presencia de un observador.

## **TERCERA**

*“Que al cosechar zonas a menos de 400 metros de una masa forestal, sea obligatorio labrar, justo después del paso de la cosechadora, las dos primeras pasadas, 8 metros, para realizar un cortafuegos eficaz”.*

*Respuesta alegación.  
Aceptada parcialmente*

El texto propuesto es incompatible con la Orden Foral de Condicionalidad derivada de Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, establece que los beneficiarios a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir las normas de condicionalidad que figuran en el Anexo I de este Real Decreto y las normas en materia de buenas



condiciones agrarias y medio ambientales de la tierra establecidas a nivel nacional en el Anexo II, así como lo que se establezca en las normativas autonómicas en desarrollo de estas obligaciones.

Se propone texto alternativo compatible:

Tras la recolección y recogida de la paja en parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos y masas arboladas continuas de más de 10 Ha se deberán labrar franjas de terreno cortafuegos que dejen una anchura mínima de 8 metros hasta la línea exterior de delimitación de la parcela

#### **CUARTA**

*Que, en esas zonas críticas y cercanas a masas forestales de alto valor ecológico, al menos en los espacios protegidos, y alrededores, la cosecha se realice obligatoriamente en coordinación con bomberos y guardas de medio ambiente, para evitar incendios.*

*Respuesta alegación.*

*Traslado a responsables de posible aplicación.*

*El contenido de la alegación no puede ser objeto de incorporación a normativa regladora. No obstante, se da traslado del contenido de la misma al Servicio de Agricultura, organizaciones agrarias, Servicio de Bomberos y Servicio de Biodiversidad para la valoración*

#### **QUINTA**

*“Que no se permita la cosecha al anochecer cuando los medios aéreos ya no tienen apenas tiempo de intervenir en caso de incendio”*

*Respuesta alegación*

*No aceptada en situación meteorológica ordinaria. Aceptada en situación meteoalerta naranja y rojo y No Aceptada en meteoalerta amarilla al entender prioritario prohibición en horas de mayor riesgo frente a prohibición en horario de menor riesgo aun siendo cierto que en dicha franja horaria los medios aéreos tienen menor tiempo de intervención.*

LA JEFA DE LA SECCIÓN FORESTAL

*(Firmado en el original)*

Elena Baeza Oliva

EL DIRECTOR DEL SERVICIO  
FORESTAL Y CINEGÉTICO

*(Firmado en el original)*

Fermín Olabe Velasco